

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa que estienda hasta la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.

Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se harán de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cesárense, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de suyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup>

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibe del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.<sup>o</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al instante de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantice el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que les guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y ZS, AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 24 Abril 1924)

## COMISIÓN PROVINCIAL

de  
**CORDOBA**

Secretaría

Nºm. 6.772

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 22 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y

Guardia civil durante el mes de Marzo último a saber:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 70 decá- gramos	33
Idem de cebada de 4 kiló- gramos,	1 32
Idem de paja de 6 kilógra- mos;	46
Kilogramo carbón,	30
Idem de leña,	10
Litro de aceite,	1 60
Idem de petróleo,	1 78

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 23 de Abril de 1924.—El Vicepresidente Francisco Sanzalía Natera.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Nºm. 6.706

Edicto

Reproducida por el moro José Pérez Ruiz número 740 del reemplazo de

1921, en la revisión del presente año, la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continua la ausencia en ignorado paradero de su padre Alfonso Pérez Herrador se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Alfonso Herrador, es natural de esta Capital de 50 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, barba poca y de profesión del campo.

Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Cruz Conde.

## DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACIÓN

Nºm. 6.580

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha señalado a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento, la relación de los opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, convocadas por R. O. de 28 de Diciembre próximo pa-

sado, para cubrir plaza de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Madrid uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.

P. D.,

El Director general  
**JOSE GONZALEZ**

Relación de los opositores a las plazas de aspirantes a Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

(Continuación)

- 1781 Urdiales Casero, don Honorio.
- 1782 Urgel Bueno, don Calixto.
- 1783. Urgel Sánchez Pobre, don Julian.
- 1784 Vacas Iruelas, don Mariano.
- 1785 Valderas Salgado, don Jenaro.
- 1786 Valdés Pérez, don César.
- 1787 Valdés Fraga, don Félix.
- 1788 Valdovinos Muñoz, don José.
- 1789 Valdivieso Melara, don José.
- 1790 Valenciano Herranz, don Manolo.
- 1791 Valenciano Merodio, don Eugenio.
- 1792 Valera de Pablo, don Manuel.
- 1793 Valera Vaca, don Eliseo.
- 1794 Valiente Trigueros, don José María.
- 1795 Valiente Viosante, don Manuel.
- 1796 Valverde Lasarte, don Guillermo.

# GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

## JEFATURA DE MINAS

### ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minero vigente, a cuyas operaciones presiarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios y glamentarios.

Número .....

Córdoba 9 de Abril de 1924.—El Coronel Gobernador civil, Ignacio Ruñón.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro Minero	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado
Del 25 de Abril al 30 del mismo	8 495	Alfredito	Cercos del Retamar	Pedroche	Don Alfredo Cabezas Herruzo
Del 27 idem al 4 de Mayo	8 498	Santa Valentina	Loma de las Albarizas	Fuente Obejuna	Don Emilio Llera Spinoza
Del 26 idem al 3 idem	8 397	Santa Ana 2 *	Barranco del Pastor	Espiel	Don Bas García Fernández

Córdoba a 9 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Capo.

1797	Valle Alosa, don Jesús.	1.827.	Vesperinas Nuño, don Timoteo.	1852	Vinaches Segarra, don Francisco.	1879	Zarzuela Utande, don Román.
1798	Valle Diéguez, don Luis del.	1828	Viana Domingo, don Julian.	1853	Villas Cañizares, don Eduardo.	1880	Zumelo Ortiz, don Viterino.
1799	Valle García, don José M. del.	1.829.	Viana Ruiz, don Matilde Daniel.	1854	Villas del Castillo, don Fernando.	Madrid 1.º de Abril de 1924—El Director general, José Gozález.	
1800	Vaquero Sánchez, don José.	1830	Vidente Cadena, don Enrique.	1855	Villas Gómez, don Mariano.	REAL ORDEN CIRCULAR	
1801	Vaquero Serrano, don Francisco.	1831	Vivente Hernando, don Domingo.	1856	Villalobos Ballón, don Enrique.	A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo haciendo notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tenga en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden a éste de la Gobernación en la que, después de exprender que aquél Departamento tiene establecidas con carácter general, por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, normas uniformes para la modificación de tarifas que garanticen debidamente tanto los intereses de las Empresas como los del público, y que por algunas Autoridades provinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar a recursos y a las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde a los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes citadas.	
1802	Vera Correos, don Manuel.	1832	Vicente Sebastián, don José.	1863	Vicencio Arellano, don José.	En vista,	
1803	Varela Diéguez, don Manuel.	1833	Vida Lumpie, don Eugenio Joaquín.	1864	Vicencio Ochoa, don Federico.	S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores, para que a su vez lo hagan éstos a las Corporaciones Municipales por medio del BOLETÍN OFICIAL, la necesidad de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes de 14 de	
1804	Varela Fernández, don Antonio.	1834	Vidal Astudillo, don Miguel Cipriano.	1865	Vormediano Aguayo, don José.		
1805	Vázquez Moreno, don Pedro.	1835	Vidaller Roig, don León.	1866	Wausch Peñayo, don Gonzalo.		
1806	Vázquez Mata, don Julio.	1826	Viedma Martínez, don Vicente.	1867	Ximénez de Embún Cantín, don Ramón.		
1807	Vázquez Ortega, don Juan.	1837	Vigil de Quiñones y de la Mala, don Francisco Javier.	1868	Yegü Tarroba, don Juan.		
1808	Vázquez Yebra, don Luis.	1838	Vila Vidal, don Francisco.	1869	Yuste Tortajada, don Antonio.		
1.809.	Vázquez Zumagaero, don José.	1839	Villalta Marimón, don Juan.	1870	Zabala Rodríguez, don Julio Luis.		
1810	Vesina Molina, don Teodoro.	1840	Vilches Rodríguez, don Manuel.	1871	Zabalza Arribalzaga, don Galo.		
1811	Vega Patano, don Laurentino.	1.841.	Villasebastín Contreras, don Gregorio.	1872	Zaldivar Solís, don Esteban.		
1812	Vega Venero, don Amando.	1842	Villalba Casamayor, don Vicente.	1873.	Zambrana Zalba, don Valentín.		
1813	Vela Saló, don José.	1.843.	Villalvilla de Torres, don Claudio.	1874	Zumaca Cordón, don Julian Tomás.		
1814	Velasco Añero, don Gabriel.	1844	Villaplana Serra, don Federico.	1576	Zapata Estévez, don Miguel.		
1815.	Velasco Batón, don Adolfo del.	1845	Villaz Andrés del Jesús.	1877	Zurco Castillo, don Federico.		
1816	Velasco Lisboa, don Andrés.	1846	Villar Grisales, don Manuel.	1878	Zarzuela García, don Nicacio.		
1.817.	Velasco Menjau, don Juan Frutos.	1.847.	Villarino Domínguez, don Carlos.				
1.818.	Velasco Tarrío, don Vicente.	1848	Villarrubio Reina, don Antonio.				
1819.	Velasco Vidal Abascal, don Pedro.	1849	Villegas Díaz, don José.				
1820	Vellilla del Río Cón, don Luis.	1850	Villegas García, don Manuel.				
1821	Vellilla Pimilla, don Higinio.	1851	Villorijo González, don Isidro.				
1822	Vence Vence, don Ceiso.						
1823	Mara Zamora, don Angel.						
1824	Verdejo Cámara, don Manuel.						
1825	Verdú López, don Rafael.						
1.826.	Vergara Ayllón, don José María.						

BOLETA OFICIAL

Ag  
19  
Gá  
vis  
sa  
tes  
  
Sel  
  
Pr  
ac  
20  
que  
ele  
la s  
dio  
mar  
cele  
seg  
rec  
cial  
E  
la S  
res  
  
C  
c  
de  
con  
das  
des  
con  
y pa  
b  
par  
pri  
ción  
c)  
Men  
Mas,  
que  
su;  
  
E  
zar  
guic  
1.  
cio  
S  
azu  
Con  
orga  
los A  
tán  
vige  
2  
los  
el p  
A  
tad  
de N

Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, insertas, respectivamente en las Gacetas de 25 de Agosto y 14 de Noviembre.

Da Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. D. los guarda a V. S. muchos años.  
Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Sedores Gobernadores de todas las provincias.

## Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICIÓN

(Continuación)

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### Artículo 19

Se amplia la base sexta de la Ley de 20 de Marzo de 1906 en el sentido de quedar autorizado el Gobierno para elevar, si conviene al interés nacional, la segunda tarifa del Arancel por medio de coeficientes fijos o variables, manteniéndolos en todo o en parte al celebrarse los Convenios de comercio, según entienda que corresponda a la reciprocidad de las relaciones comerciales.

El Gobierno ejerá sobre el particular a la Sección, la cual podrá elevar a su resolución las mociones oportunas.

#### Artículo 20

Corresponde a la Sección de Valoraciones:

a) La formación anual de las Tablas de valores oficiales de las mercancías con arreglo a la nomenclatura y partidas del Arancel en vigor, dividida en dos partes—importación y exportación—con igual clasificación por clase, grupos y partidas.

b) La racopilación y estudio comparativos de los valores oficiales de los principales países y sistemas de valoración seguidos en estos.

c) El examen y calificación de las Memorias de valoraciones de las Aduanas, proponiendo la publicación de la que lo merezcan o las centuras que a sus autores correspondan.

#### Artículo 21

El servicio de valoraciones se realizará por la Sección sobre las bases siguientes:

1.º Reunión de cotizaciones y precios nacionales y extranjeros.

Serán de antecedente las Memorias anuales de las Aduanas, las del Cuerpo Consular y los datos que faciliten los organismos colaboradores, los vocales y los Asesores del Consejo superior, sujetándose a las disposiciones a la sazón vigentes.

2.º Inclusión en la determinación de los valores del coste de Producción en el país.

A este efecto queda ampliado el apartado H) de la base 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1905, en el sentido de que

se considerará como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional, cuando este no sea superior al de la mercancía similar extranjera en un 10 por 100 y dicho tipo de valoración será el prometido de ambos valores nacional y extranjero, cuando el nacional de dicha 10 por 100.

#### Artículo 22

Corresponde a la Sección de Estadística.

a) La formación anual de la estadística del comercio exterior de España con arreglo a la clasificación a la sazón vigente; diferenciando en la importancia el origen y la procedencia de las mercancías y en la exportación el destino inmediato y el destino real debiendo las Aduanas ajustarse a estas divisiones para llenar las hojas correspondientes, exigiendo al efecto los justificantes necesarios y remitiéndolos directamente al Consejo superior de la Economía Nacional.

b) La formación anual de la estadística.

c) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de África y de la Guinea.

d) La formación de los resúmenes mensuales del comercio exterior de España, con indicación de los países de origen y destino y por separado el comercio con los países convenidos de los principales artículos que lo constituyen.

e) La formación de los resúmenes por quinquenios del comercio exterior español.

f) El estudio y análisis de los resultados anuales del comercio exterior de España con las principales naciones y su comparación.

g) El estudio y análisis del comercio de las naciones más importantes entre sí y de las de mayor interés ofrecidas al comercio español.

h) La recopilación y complemento de las estadísticas de producción y consumo, con sus comparaciones relaciones e influencia en la producción nacional.

i) La formación de una biblioteca de estadística comercial, nacional y extranjera.

j) La publicación de las estadísticas comerciales de España, antes referidas.

La estadística general del comercio exterior de España no se retrasará por cada año en plazo mayor del de 31 de Octubre del siguiente al que correspondan sus datos y los resúmenes mensuales se publicarán en el plazo de un mes a contar de la fecha de recibo de sus datos parciales.

(Continuar).

## EXIGUOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Nº. 6.534

Don Alonso Rodríguez Drauguet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Hilario Navas Aranda, mayor de edad,

casado y propietario, de esta vecindad, como Presidente de la Sociedad denominada "Nuestra Señora del Carmen", fábrica Electro Harinera, domiciliada en esta villa calle Velasquez sin número, para justificar el pleno dominio en que se halla dicha Sociedad, de la finca que, a continuación se describe y que adquirió en virtud de la aportación que para satisfacer parte de las acciones suscritas por don Nicéforo Antonio Pedrajas Carmosa, don Hilario Navas Aranda, don Manuel González Pérez, don Andrés Vázquez Rejondo y don Antonio Abad González P. A., socios fundadores de dicha Sociedad, hicieron a la misma en el momento de su constitución por escritura otorgada en treinta de Agosto último, ante el Notario de esta villa don Francisco Javier Morilla Bangó.

Finca urbana, sita en la calle Velasquez de esta villa, sin número, compuesta de dos edificios destinados a la fabricación de harinas, producción o distribución de energía eléctrica y almacenamiento con los patios a ellos anejos, de dos mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados de extensión superficial que limita por la derecha entrando con la calle Velarde, a la que hace esquina casa de Román Balvera Sánchez y patios o corrales de esa casa y de las situadas en la misma calle pertenecientes a Miguel Fernández Ruiz, Diego Leal García, Justino Leal Moreno, Basilio Herrador Murillo, Manzuel Díaz Luna, Pedro Sánchez García, Cándido García Arcelano y Casimiro Capilla García, por la izquierda con solar de don Tomás Pérez Algeciras, sito en la calle Velasquez y con corrales de las casas en la misma calle de Pedro Castelo Peña, Juan Nevado Caballero; y por la espalda con corrales de los casas sitios en la calle Doña, pertenecientes a Francisco Fernández Jurado, Valentín Jurado Fernández, Jesús Jurado Fernández, Antonio Moreno Caballero, Demetrio González Amor, Manuel Ruiz Cerro y Magdalena Aguilera. Se halla libre de cargas y no se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de la citada Sociedad, ni de otra persona alguna.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la vigente ley Hipotecaria se convoca a las personas iguales a quienes puegan perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertará en el BOLLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse el ocho de Enero último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dicho en Hinojosa de Duque a doce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Alfonso R. Drauguet.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

### MONTORO

Nº. 6.731

#### Cédula de citación

Por medio de la presente cédula se

cita a un individuo llamado Dawson, domiciliado últimamente en un establecimiento Vaciamolgas del término de los Pintaderas, en Obrado, a fin de que dentro de los diez días a fin de la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Montoro si o en la calle Peñuelas número diez y ocho, al objeto de recibirlas declaración en causa por ocupación de una caballería ilegitima procedente, instruida por este Juzgado bajo el número circulo noventa y nueve del año de mil novecientos veinte y tres.

Dicho en Montoro a diez y seis Atavis de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Mariano López.

### MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Nº. 6.151

Don Antonio Silero María, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría suplente de este Juzgado municipal se saca en uso libre con sujeción a la ley Orgánica del poder judicial Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos veinte y cinco y demás disposiciones complementarias para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de que a fin de cumplir a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLLETIN OFICIAL de la provincia, pues tanto ha acordado en previsión de cada finca en las diligencias que se instauran al efecto.

Montalbán de Córdoba a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Silero.—El Secretario, (firmas ilegible).

## Administración de Justicia

### Cárcel y cumplimientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes con dureza, se cita o expresa por los Juzgados y Tribunales respectivos a los personajes que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, dentro de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Ejecución Criminal, 828 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Ejecución Militar de Martínez.

Nº. 6.735

RODRIGUEZ GOMEZ, Juan, de diez y siete años de edad hijo de Ramón y de Joaquina, solteros, natural y vecino de Balmor, donde últimamente ha residido y de oficio Albañil y cuya actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuentidueña, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número cuarenta y mil novecientos veinte y tres, bajo apercibimiento de que si no se verifica será declarado rebeldía.

## Delegado de visita de inspección a la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba

Los señores Alcaldes de las Ciudades y pueblos que se consignan en relación, en el transcurso de veinte días siguientes a la publicación de la presente, manifestarán a ésta Delegación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la conformidad o reparos a los débitos con que aparecen a la misma por Contigente Provincial y el año 1874-75 repetido por consumos, por los ejercicios económicos que también se indican.—Córdoba 11 Abril de 1924.—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

Nº. 6.643

### RELACION QUE SE CITA

	Año 82 83 Pesetas	Año 81 82 Pesetas	Año 80-81 Pesetas	Año 79 80 Pesetas	Año 78 79 Pesetas	Año 77 78 Pesetas	Año 76 77 Pesetas	Año 75-76 Pesetas	Año 74-75 Pesetas	Año 73 74 Pesetas
Adamuz	—	—	—	3 636 82	5 466 27	—	—	—	—	29 389 81
Aguilar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alcaracejos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almedinilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almodóvar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Añora	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Páena	929 47	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bellalcázar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belmez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Benamejís	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Márquez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buñolance	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gaéite	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carcabuey	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cariota (La)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carpio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Castro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Conquista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDOBA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Doña Mencía	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dos-Torres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Encinas Reales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Esparto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Espiel	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fernán-Núñez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente la Lancha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente Obejuna	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente Palmera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fuente Tójar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Granjuela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Guadalcázar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Guijo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hinojosa del Duque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hornachuelos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Iznájar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lucena	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Luque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montalbán	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montemayor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montoro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Monturque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Moriles (Los)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nueva Carteya	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Obejo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palenciana	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palma	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedro-Abad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedroche	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarroya	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tosadas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pozoblanco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Priego	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pueblo Nuevo del Terrible	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puente Genil	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rimbla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rute	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. Sebastián de los Ballesteros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santaella	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santa Eufemia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Torrecampo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva de Córdoba	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Duque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Rey	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villaralto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villaviciosa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Viso (H.)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zaheros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	9 350 91	—	5 002 05	4 804 74	5 465 60	5 465 60	4 591 49	1 630 04	—	—

Total.....

[Continuará]